

anuncios particulares

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, AGUAS Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

ANUNCIO

Una vez aprobada definitivamente su modificación, se publica el texto refundido de los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Residuos, Aguas y Servicios de la provincia de Ciudad Real.

Contra esta aprobación cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ciudad Real, a 20 de enero de 2021.- María Fresneda Guerra, Presidenta.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, AGUAS Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Los Estatutos de este Consorcio fueron publicados en el B.O.P. número 113, de 10 de junio de 2015, tras el correspondiente expediente.

Por la Presidencia se propuso la modificación de algunos de sus artículos, siendo tal propuesta aprobada por el Consejo de Administración en sesión de 17 de julio de 2020 y por la Asamblea General, en sesión de 16 de septiembre de 2020.

La aprobación inicial de esta modificación fue anunciada en el B.O.P. número 181, de 21 de septiembre de 2020; también se ha remitido a todas las entidades consorciadas, sin que transcurrido el plazo previsto a efectos de reclamaciones se haya producido ninguna.

La modificación da nueva redacción a los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22 y 30 y a la Disposición derogatoria.

El texto de los Estatutos fue aprobado por Resolución de esta Presidencia de 22 de octubre de 2020.

Una vez incorporadas las modificaciones aprobadas, el texto refundido de los Estatutos es el siguiente:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

La Diputación Provincial de Ciudad Real y los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo I integran el Consorcio denominado "Consorcio para la gestión de residuos, aguas y servicios de la provincia de Ciudad Real". Este Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Todas las entidades consorciadas tienen igual porcentaje de participación institucional, con independencia de la aportación económica de cada una de ellas.

Artículo 2.

El Consorcio gozará de personalidad y capacidad jurídica y autonomía para el cumplimiento de sus fines específicos y se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 3.

La sede del Consorcio se ubica en las instalaciones que la Diputación Provincial tiene en Ciudad Real, en la Ronda del Carmen, sin número.

Artículo 4.

Constituye el objeto del Consorcio:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- a) los servicios relacionados con la gestión de residuos.
- b) los servicios relacionados con el ciclo integral hidráulico.

Para la gestión de los servicios, el Consorcio podrá optar por cualquier de las formas de gestión recogidas en la legislación de régimen local.

Artículo 5.

Los servicios se prestarán de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas Generales de los Servicios y acuerdos complementarios.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL CONSORCIO.

Capítulo I: Disposición General

Artículo 6.

Los órganos de gobierno del Consorcio son:

- a) la Asamblea General.
- b) el Consejo de Administración.
- c) el Presidente y el Vicepresidente.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento orgánico en el que se establezcan y regulen otros órganos complementarios.

Capítulo II: La Asamblea General.

Artículo 7.

La Asamblea General está integrada por 12 miembros.

El Pleno de la Diputación Provincial nombrará de entre sus diputados al Presidente.

También nombrará a otros diez vocales en proporción a la representatividad de los distintos grupos políticos presentes en el mismo; cada grupo político propondrá como vocales a las personas que le correspondan; para poder ser propuesto, se deberá ostentar la condición de alcalde o concejal de cualquier corporación local que sea miembro del Consorcio.

El Ayuntamiento de Almagro nombrará a otro vocal.

La Asamblea se constituirá tras la celebración de las elecciones municipales, en sesión pública dentro del plazo de dos meses desde la constitución de la Diputación Provincial.

Artículo 8.

El cese de los miembros de la Asamblea General se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Al celebrarse elecciones municipales. En este supuesto, continuarán en sus funciones para la administración ordinaria hasta el nombramiento de los nuevos miembros, no pudiendo adoptarse durante este período acuerdos para los que se precise una mayoría cualificada.
- b) Por dejar de ser miembro del Consorcio la entidad local a la que pertenece.
- c) Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Ciudad Real, a propuesta del grupo político que propuso su nombramiento.
- d) Por renuncia.

Artículo 9.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a) el control y fiscalización de los demás órganos de gobierno
- b) la designación y cese de seis vocales del Consejo de Administración, con arreglo a la composición de este determinada en el artículo siguiente.
- c) la fijación, en su caso, de las asignaciones económicas de los miembros de los órganos colegiados por asistencia a sesiones, reuniones o por cualquier otro concepto

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- d) la aprobación del Presupuesto y de la Cuenta General.
- e) la aprobación de la Memoria anual.
- f) la aprobación de las tarifas.
- g) la aprobación de la Ordenanzas Generales de los Servicios y sus modificaciones.
- h) aprobación, en su caso, del Reglamento Orgánico de funcionamiento.
- i) la modificación de los Estatutos.
- j) la alteración de la ubicación de la sede o la modificación de la denominación del Consorcio
- k) la disolución del Consorcio; la aceptación de la incorporación de nuevos miembros; la aceptación de la separación de algún miembro; la expulsión de algún miembro.

Artículo 10.

El Consejo de Administración estará integrado por 9 miembros:

- el Presidente del Consorcio
- el Vicepresidente del Consorcio y seis vocales designados por la Asamblea de entre sus miembros en proporción a la representatividad de los distintos grupos políticos presentes en la Asamblea.
- el miembro nombrado por el Ayuntamiento de Almagro, como vocal permanente.

Artículo 11.

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- a) la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) la autorización y disposición de gastos que no sean de la competencia del Presidente.
- c) la adjudicación contratos de toda clase que no sean de la competencia del Presidente.
- d) el nombramiento, a propuesta del Tribunal de selección, y cese del Gerente, a propuesta del Presidente, y la determinación de las condiciones del contrato a suscribir. Para la selección del mismo se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable sobre el personal directivo de las Administraciones Públicas.
- e) la aceptación de servicios que le encomienden las entidades consorciadas; la aceptación de la renuncia por las entidades consorciadas a recibir algún servicio, si cumpliera con las condiciones referidas en estos Estatutos; la decisión de cesar en la prestación total o parcial de servicios a alguna o a todas las entidades consorciadas
- f) todas aquellas que la legislación de régimen local atribuyan al Pleno municipal y que estos Estatutos no encomienden a la Asamblea General o al Presidente, así como las que se atribuyan a la Comisión Especial de Cuentas municipal.
- g) las que le deleguen la Asamblea General o el Presidente.

Capítulo IV: El Presidente y el Vicepresidente.**Artículo 12.**

La Presidencia del Consorcio recaerá en el Diputado Provincial designado por el Pleno de la Corporación provincial, que podrá removerlo en cualquier momento.

Tras cada proceso electoral municipal, seguirá en funciones, para la administración ordinaria.

Artículo 13.

Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones:

- Representar institucionalmente al Consorcio.
- Acordar o ratificar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio.
- Convocar y presidir las sesiones de todos los órganos del Consorcio (con voto de calidad).
- Proponer el nombramiento y cese del Gerente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Autorizar y disponer gastos, adjudicar contratos de toda clase y adquirir bienes y derechos dentro de los límites que para los Alcaldes establece la legislación; reconocimiento y liquidación de obligaciones; aprobación de la liquidación del Presupuesto; rendir cuentas.

- Todas aquellas que la legislación de régimen local atribuya al Alcalde y que estos Estatutos no encomienden a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente.

- Todas aquellas que le confiera el Reglamento Orgánico o las Ordenanzas Generales de los Servicios, las que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación atribuya a las entidades locales o a los consorcios sin especificar a qué órgano.

Artículo 14.

El Vicepresidente del Consorcio sustituirá al Presidente en aquellos casos de ausencia, vacante o enfermedad, o por delegación de éste.

Artículo 15.

La Asamblea se reunirá mediante convocatoria del Presidente, notificada por el Secretario; se convocará al menos una vez al año y obligatoriamente cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros. Con la convocatoria se adjuntará información básica sobre los asuntos a tratar, sin perjuicio de que se pueda recabar del Presidente la información complementaria que se estime oportuno.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. La Asamblea será pública para los ayuntamientos que formen parte del Consorcio. Una vez levantada la sesión, la Asamblea establecerá un turno de consultas por los Ayuntamientos asistentes sobre temas concretos de interés propio del Consorcio.

Artículo 16.

El Consejo de Administración se reunirá mediante convocatoria del Presidente, notificada por el Secretario; se convocará obligatoriamente cuando lo soliciten al menos tres de sus integrantes. Con la convocatoria se adjuntará información básica sobre los asuntos a tratar, sin perjuicio de que se pueda recabar del Presidente la información complementaria que se estime oportuno.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 17.

Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración se celebrarán en única convocatoria y se notificarán con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia, que deberá motivarse y aceptarse por el órgano de gobierno como primer punto del orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, excepto la disolución del Consorcio, para lo que se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o Vicepresidente que le sustituya, pudiendo alterar el orden de los temas o retirar un asunto si lo estima conveniente. También podrá expulsar a alguno de los miembros en caso de alteración del orden que impida el normal desarrollo de la sesión.

Las votaciones serán públicas, a mano alzada. El Presidente podrá, motivadamente, decidir que la votación se realice de manera secreta y por escrito para algún asunto concreto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cada integrante de los órganos colegiados tiene un voto. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

A las sesiones sólo podrán asistir los miembros del órgano colegiado que se trate; no obstante, también podrá asistir el Gerente y el personal técnico propio o de las entidades dependientes que el Presidente entienda conveniente. Éstos podrán intervenir en la deliberación de los asuntos, con voz pero sin voto, siempre que el Presidente lo estime oportuno.

Artículo 18.

Cuando pertenezcan al Consorcio la totalidad de las acciones de una sociedad mercantil, la Asamblea General se constituirá en Junta General de la misma, sin perjuicio de que en los estatutos de ésta puede indicarse un régimen de funcionamiento distinto. El voto único del Consorcio en la sociedad unipersonal se decidirá mediante las reglas de formación de la voluntad de la Asamblea General.

Artículo 19.

De cada sesión se levantará acta, en la que debe constar:

- Lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la sesión.
- El nombre de la persona que actúa como Presidente, así como el de quien actúa como Secretario.
- Asistentes.
- Personal directivo y técnico presente.
- Relación de asuntos sobre los que se haya deliberado y, en su caso, adoptado acuerdos.
- Votaciones que se hayan producido, dejando constancia expresa del sentido de los votos de cada entidad.
- Opiniones sintetizadas de los miembros que hayan intervenido y cuantos incidentes puedan haberse producido debidamente extractados.

Junto con la convocatoria de cada sesión se remitirá copia del borrador del acta de la anterior, sometiéndose a su aprobación como primer punto del orden del día. También podrá leerse el borrador en caso de que, por cualquier circunstancia, no se haya podido enviar previamente. Igualmente, al finalizar la sesión podrá aprobarse el acta de la misma si se acuerda por unanimidad de los presentes.

Antes de la constitución de la nueva Asamblea tras la celebración de las elecciones municipales, los miembros cesantes de la Asamblea y del Consejo de Administración se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

Las actas serán custodiadas por el Secretario, firmadas por éste y el Presidente.

Artículo 20.

El personal al servicio del Consorcio estará integrado por personal laboral o funcionario, de acuerdo con lo establecido en la legislación y en la correspondiente plantilla.

Artículo 21.

Se podrá designar un Gerente, como personal directivo, que será provisto de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, y se suscribirá contrato laboral con el mismo.

Las atribuciones del Gerente serán las siguientes:

- ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
- dirigir la administración del Consorcio, coordinando sus diversas áreas de actuación y organización, inspeccionando e impulsando los servicios.
- desempeñar la jefatura de todo el personal y acordar su contratación, ejerciendo el poder sancionador, incluida la separación del servicio o el despido del personal.
- elaborar el Proyecto de Presupuesto, asistido por el Interventor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- la gestión de pagos e ingresos.
- la aprobación de los proyectos de servicios.
- la elaboración de una Memoria anual de gestión.
- ostentar la representación judicial y administrativa del Consorcio.
- las demás que le deleguen los órganos de gobierno.

Artículo 22.

Al Secretario le corresponde velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados del Consorcio, certificar las actuaciones de los mismos y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución de acuerdos sean respetados.

Al Interventor le corresponde el control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y la responsabilidad de la llevanza de la contabilidad del Consorcio.

Estas plazas se proveerán de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local para este tipo de puestos de trabajo.

TÍTULO V: BIENES E INGRESOS.**Artículo 23.**

El Consorcio podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en su normativa interna y con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 24.

Los ingresos del Consorcio podrán tener su origen en:

a) las aportaciones de cualquier naturaleza que deban realizar las entidades integradas. Constituye obligación de las entidades integradas el pago puntual de las cantidades que correspondan por los servicios que el Consorcio le presta. A tal efecto, serán retenidas las cantidades del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, si ésta recaudara los tributos de la correspondiente entidad local. Si de las retenciones practicadas no se cubrieran las cantidades a pagar al Consorcio, o si la Diputación Provincial no recaudara los tributos de la entidad local, ésta deberá pagar igualmente la cantidad que corresponda en el plazo preceptivo. Con carácter general, y salvo excepciones expresas, los pagos se liquidarán bimestralmente. Las cantidades a liquidar se calcularán con arreglo a lo aprobado por la Asamblea General relativo a las tarifas aplicables o, en su caso, a lo dispuesto en los acuerdos, convenios o pactos específicos concertados con la entidad local correspondiente.

b) el rendimiento de su patrimonio u otros de derecho privado.

c) subvenciones u otras aportaciones de derecho público.

d) operaciones de crédito.

TÍTULO VII: SERVICIOS.**Artículo 25.**

El Consorcio podrá prestar sus servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a través de cualquiera de las formas de gestión recogidas en la legislación de régimen local.

Dentro de la diversidad de servicios incluidos en el objeto social, el Consorcio presta a cada una de las entidades consorciadas aquéllos que han acordado hasta el momento de la aprobación de los presentes estatutos o los que se puedan acordar en el futuro.

Cualquier entidad consorciada podrá decidir el dejar de recibir algunos o todos los servicios del Consorcio que viniera recibiendo; igualmente, el Consorcio podrá acordar el cese en la prestación de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

alguno o todos los servicios que viniera prestando a alguna entidad consorciada o a todas ellas. En estos casos, la entidad consorciada o el Consorcio deberán preavisar con seis meses de antelación.

Si como consecuencia del cese en la prestación de uno o varios servicios a instancia de una entidad consorciada se le ocasionaran al Consorcio o a la empresa que lo gestione gastos o perjuicios de manera directa, la citada entidad le indemnizará previamente, quedando en suspenso el cese en la prestación del servicio o servicios, salvo acuerdo entre ambas partes. Particularmente, si el servicio o servicios que se dejan de prestar a una entidad consorciada a petición de ésta, se viniera gestionando indirectamente a través de un tercero, la entidad que apruebe el dejar de recibir el servicio asumirá el pago directo de las compensaciones económicas que correspondieran para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, salvo acuerdo entre ambas partes.

Asimismo, la entidad que deje de recibir el servicio quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de todo el personal adscrito al servicio que se venía prestando a la referida entidad, ya sea del Consorcio, de alguna empresa perteneciente total o parcialmente al mismo o de una empresa externa.

TÍTULO VIII: INCORPORACIÓN O SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO. DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

Artículo 26.

Para la incorporación de nuevas entidades al Consorcio será necesaria la solicitud de la Corporación interesada y su aceptación por la Asamblea General, previa propuesta del Consejo de Administración. Se determinarán los servicios a recibir por parte de la entidad incorporada y todas aquellas circunstancias que se estimen convenientes.

Artículo 27.

Si algún miembro del Consorcio quisiera separarse del mismo lo solicitará con al menos seis meses de antelación. La Asamblea precisará los efectos de la separación sobre los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio y de la entidad que la abandona. Serán de aplicación las normas recogidas en el artículo 25 referidas a los supuestos de cese en la prestación de servicios a instancia de una entidad consorciada.

Artículo 28.

El Consorcio podrá expulsar a algún miembro a causa del incumplimiento grave de sus obligaciones fijadas en las leyes así como en los Estatutos, Ordenanzas, Reglamentos o acuerdos, convenios o pactos con el Consorcio. El acuerdo de expulsión será tomado por la Asamblea General, previa propuesta del Consejo de Administración, fijando sus efectos sobre los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio y la entidad expulsada.

Artículo 29.

La disolución del Consorcio deberá ser aprobada por la Asamblea General, con la mayoría recogida en el artículo 17, previa propuesta del Consejo de Administración. El acuerdo precisará los efectos sobre los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio y de las entidades miembros del mismo.

TÍTULO IX: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 30.

La modificación de los Estatutos se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa corresponde a la Asamblea General.

b) Información pública por plazo de un mes, transcurrido el cual será sometido a informe de la Diputación por idéntico plazo; transcurrido el mismo sin haberse emitido, se entenderá favorable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- c) En caso de producirse alegaciones o reparos, resolución por la Asamblea.
- d) Aprobación por la mayoría de las entidades consorciadas: será remitida a las entidades consorciadas a efectos de su ratificación durante el plazo de tres meses; transcurrido el mismo sin haberse notificado el acuerdo, se entenderá aprobado.
- e) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y remisión a las Administraciones competentes para su registro y demás efectos.

La modificación entrará en vigor a partir de su publicación definitiva, salvo que en la misma se señale otra fecha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Consorcio para la gestión de residuos, aguas y servicios de la provincia de Ciudad Real es continuidad a todos los efectos del hasta ahora denominado “Consorcio para el servicio de tratamiento de residuos sólidos de Ciudad Real”, asumiendo plenamente su posición jurídica respecto a los bienes, derechos y obligaciones de éste.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- En todo lo no regulado en estos Estatutos será de aplicación supletoria la legislación de régimen local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogados los Estatutos del Consorcio para el servicio de tratamiento de residuos sólidos de Ciudad Real publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de mayo de 2015 respecto de los artículos afectados.

ANEXO: ENTIDADES CONSORCIADAS

1. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.		
AYUNTAMIENTOS DE:		
2. ABENOJAR	3. AGUDO	4. ALAMILLO
5. ALBALADEJO	6. ALCOBA MONTES	7. ALCOLEA DE CVA
8. ALCUBILLAS	9. ALDEA DEL REY	10. ALHAMBRA
11. ALMADEN	12. ALMADENEJOS	13. ALMAGRO
14. ALMEDINA	15. ALMODOVAR CAMPO	16. ALMURADIEL
17. ANCHURAS	18. ARGAMASILLA DE CALATRAVA	19. ARROBA DE LOS MONTES
20. BALLESTEROS DE CALATRAVA	21. BOLAÑOS DE CALATRAVA	22. BRAZATORTAS
23. CABEZARADOS	24. CABEZARRUBIAS DEL PUERTO	25. CALZADA DE CALATRAVA
26. CAÑADA DE CALATRAVA	27. CARACUEL DE CALATRAVA	28. CARRIÓN DE CALATRAVA
29. CARRIZOSA	30. CASTELLAR DE SANTIAGO	31. CHILLÓN
32. CIUDAD REAL	33. CORRAL DE CALATRAVA	34. CORTIJOS (LOS)
35. CÓZAR	36. DAIMIEL	37. FERNÁN CABALLERO
38. FONTANAREJO	39. FUENCALIENTE	40. FUENLLANA
41. FUENTE EL FRESNO	42. GRANÁTULA	43. GUADALMEZ
44. HERENCIA	45. HINOJOSAS DE CVA.	46. HORCAJO DE LOS MONTES
47. HOYO EL	48. LLANOS DEL CAUDILLO	49. LUCIANA
50. MALAGÓN	51. MANZANARES	52. MEMBRILLA
53. MESTANZA	54. MIGUELTURRA	55. MONTIEL
56. MORAL DE CVA.	57. NAVALPINO	58. NAVAS DE ESTENA
59. PICÓN	60. PIEDRABUENA.	61. POBLETE
62. PORZUNA	63. POZUELOS (LOS)	64. POZUELO DE CVA.
65. PUERTOLAPICE	66. PUEBLA DE DON RODRIGO	67. PUEBLA DEL PRÍNCIPE
68. PUERTOLLANO	69. RETUERTA DEL BULLAQUE	70. ROBLEDO (EL)
71. RUIDERA	72. SAN CARLOS DEL VALLE	73. SAN LORENZO DE CVA.
74. SACERUELA	75. SOLANA (LA)	76. SOLANA DEL PINO
77. STA. CRUZ DE LOS CAÑAMOS	78. STA. CRUZ DE MUDELA	79. TERRINCHES
80. TORNO (EL)	81. TORRALBA DE CVA.	82. TORRE DE JUAN ABAD
83. TORRENUOVA	84. VALDEMANCO DEL ESTERAS	85. VALDEPEÑAS
86. VALENZUELA DE CVA.	87. VILLAHERMOSA	88. VILLAMANRIQUE

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

89. VILLAMAYOR DE CVA.	90. VILLAR DEL POZO	91. VILLARRUBIA DE LOS OJOS
92. VISO DEL MARQUÉS	93. VVA. DE LA FUENTE	94. VVA DE LOS INFANTES
95. VVA. DE SAN CARLOS	96. VILLARTA DE SAN JUAN	

Anuncio número 402

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>